

Consejería de Fomento, emitiéndose el correspondiente informe. En el informe se describirán las condiciones de seguridad y habitabilidad del inmueble, proponiendo, en su caso, la adopción de medidas excepcionales de protección, tales como apeos o apuntalamientos, que hayan de aplicarse con carácter inmediato.

3.- Si el informe técnico expresara la posibilidad de continuar ocupándose el inmueble, previa la adopción, si procediere, de medidas de apeo o apuntalamiento, se proseguirá el expediente por los trámites normales de la ruina ordinaria.

4.- No obstante, se girarán las visitas de inspección que sean necesarias y, al menos, las que se hayan indicado en el informe técnico, por si variaran las circunstancias apreciadas al emitirlo, o aparecieran otras nuevas que aconsejaran una decisión distinta.

5.- Finalizado el expediente, se mantendrá la vigilancia en los mismos términos que durante su tramitación, hasta el total desalojo del inmueble.

6.- Cuando el expediente de ruina inminente afectase a un bien inmueble declarado Bien de Interés Cultural, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse no darán lugar a actos de demolición que no sean estrictamente necesarios para la conservación del inmueble y requerirán en todo caso la autorización prevista en el artículo 16.1 de la Ley 16/1985, debiéndose prever además en su caso la reposición de los elementos retirados.

Artículo 48.- Cumplimiento de la orden.

1. La ejecución de la demolición o medidas de seguridad ordenadas por la Administración, corresponden a la propiedad del inmueble afectado, previa obtención de licencia, salvo los casos de urgencia acreditada, en que la petición de licencia podrá ser simultánea a la ejecución de las obras.

Salvo que hubiese ocupantes, las actuaciones deberán iniciarse en el plazo máximo de cinco días, debiendo comunicarse a la Consejería de Fomento la identidad de la dirección facultativa responsable en el plazo de cuarenta y ocho horas.

2. En el supuesto de que la construcción se encontrare ocupada, el mismo decreto que declare la ruina inminente ordenará su inmediato desalojo, así como el de los muebles y enseres cuando ello fuere posible. El desalojo será efectuado por la Consejería de Fomento, que comunicará a la propiedad del inmueble la fecha en que se realizó el mismo a los efectos de inicio del cómputo de plazo de cinco días para las actuaciones.

3. Si el desalojo citado en el número precedente se realizará de forma voluntaria, los servicios sociales de la Ciudad Autónoma facilitarán alojamiento provisional a los ocupantes que por escasez de recursos económicos u otras circunstancias justificadamente lo necesitaren durante un tiempo que no podrá exceder de una semana.

4. Si hubiere oposición al desalojo, se solicitará el correspondiente mandamiento judicial para la entrada en el inmueble.

En este caso, una vez determinada por la autoridad judicial la fecha o fechas para realizar el desalojo, se citará al propietario para que inicie las actuaciones ordenadas sobre el edificio en dicha fecha, inmediatamente después de efectuado el desalojo, procediéndose a la ejecución subsidiaria si el propietario no lo hiciera en ese momento o si hubiere renunciado previamente a hacerlo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Mediante resolución motivada y graciable del órgano que las impuso, podrán condonarse todas o alguna de las multas coercitivas impuestas de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de esta ordenanza y que no estén en fase de recaudación ejecutiva, cuando, una vez cumplido lo ordenado, así lo solicitase el interesado, justificando debidamente la razón del retraso en su cumplimiento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Los expedientes en tramitación iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza se seguirán tramitando con el procedimiento vigente en ese momento hasta su completa finalización.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla.